



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023- 00224- 00  
Auto No. 1359*

*Pasa a Despacho demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y Liquidación de Sociedad Conyugal la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y Liquidación de Sociedad Conyugal, iniciado mediante profesional del derecho por LEIDY JOHANNA LEDSMAS ECHEVERRY en contra de YAMIL DAVID MARTINEZ CASTILLO.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio del proceso al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 C.G.P.), acto procesal que se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y a cargo de la parte actora.*

*CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia, igualmente correr traslado por el término de ley al Agente del Ministerio Público.*

*Se reconoce al abogado JORGE OMAR RIASCOS HURTADO como apoderada de la parte actora bajo los términos del poder conferido.*

*Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.*

*Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051522bd36585057b66108e7c6f78326ac606cf0be9ee1cdffb3ec709a3bafc0**

Documento generado en 18/12/2023 09:40:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**